

perar al 30 de junio de 1981 el 7,50 por 100 se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso, a fin de prevenir el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero/diciembre 1981), teniendo como tope el mismo IPC. Esta revisión se aplicará con efectos de 1 de enero de 1981 de forma inmediata.

**CAPITULO VI**  
**Régimen económico**

Art. 20.

Suelde fijo garantizado.  
Se sustituye la tabla del anexo número 1 del Convenio, por la que se incorpora a la presente acta como anexo número 1. Complemento salarial personal-antigüedad.  
El sueldo fijo garantizado a que se refiere este epígrafe será el que aparece en la tabla que constituye el anexo número 1 de este acta.  
Complemento salarial de cantidad y calidad.  
Se sustituye la tabla del anexo número 1 del Convenio, por la que se incorpora a la presente acta, como anexo número 1. Plus de ayuda a la cultura.  
Su importe para 1981 será de 5.000 pesetas (cinco mil pesetas).  
Horas extraordinarias.  
Se sustituye el anexo número 2 del Convenio por el que se incorpora a la presente acta, como anexo número 2.

Art. 22.

Los valores que figuran en este artículo quedan modificados para 1981, en la forma siguiente:  
— Por día de desplazamiento: 290 pesetas.  
— Por desplazamientos de media jornada: 145 pesetas.

En todo aquello a que no se hace referencia expresamente en los acuerdos contenidos en la presente acta, se considerará vigente a todos los efectos el Convenio Colectivo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 27 de mayo de 1980, por Resolución de la Dirección General de Trabajo, de fecha 5 de mayo de 1980.  
Siendo de total conformidad de los comparecientes el texto de la presente acta, lo suscriben en el lugar y fecha al principio citados.

**ANEXO NUMERO 1**

Anexo al Convenio Colectivo del personal de hostelería de «Hidroeléctrica Española, S. A.», para el año 1981

Centros y categorías	Suelde fijo garantizado	Complemento salarial de cantidad y calidad	Plus de ayuda a la cultura
<b>Escuela S. Agustín</b>			
Gobernanta ... ..	32.285	20.255	5.000
Jefe Cocina ... ..	31.575	15.190	5.000
Cocinera ... ..	31.110	14.325	5.000
Camarera A ... ..	31.110	6.700	5.000
<b>Valdecañas</b>			
Cocinera ... ..	31.110	17.525	5.000
Camarera A ... ..	31.110	7.210	5.000
<b>Torrejón</b>			
Cocinera ... ..	31.110	14.325	5.000
Ayudante Cocina ... ..	30.855	11.965	5.000
Camarera A ... ..	31.110	7.210	5.000
<b>Alcántara</b>			
Cocinera ... ..	31.110	17.525	5.000
Ayudante Cocina ... ..	30.855	11.965	5.000
Camarera A ... ..	31.110	7.210	5.000
<b>Villora</b>			
Cocinera ... ..	31.110	9.120	5.000
Camarera A ... ..	31.110	4.270	5.000
<b>Cofrentes</b>			
Cocinera ... ..	31.110	14.325	5.000
Ayudante Cocina ... ..	30.855	11.965	5.000
Camarera A ... ..	31.110	6.700	5.000
Camarera B ... ..	30.855	1.325	5.000
<b>Miller</b>			
Cocinera ... ..	31.110	7.120	5.000
Camarera A ... ..	31.110	2.770	5.000

Centros y categorías	Suelde fijo garantizado	Complemento salarial de cantidad y calidad	Plus de ayuda a la cultura
<b>Aceca</b>			
Gobernanta ... ..	32.285	20.255	5.000
Cocinera ... ..	31.110	10.200	5.000
Cocinero ... ..	31.110	21.345	5.000
Ayudante Cocina ... ..	30.855	3.130	5.000
<b>Personal de entrada</b>			
Gobernanta ... ..	32.285	—	5.000
Jefe Cocina ... ..	31.575	—	5.000
Cocinera ... ..	31.110	—	5.000
Ayudante Cocina ... ..	30.855	—	5.000
Camarera A ... ..	31.110	—	5.000
Camarera B ... ..	30.855	—	5.000

**ANEXO NUMERO 2**

Tabla de valcres hora-base para el cálculo de horas extraordinarias para el año 1981

Base para horas extraordinarias

	Pesetas
Gobernanta ... ..	375
Jefe de Cocina ... ..	317
Cocinera ... ..	312
Ayudante de Cocina ... ..	289
Camarera A ... ..	260
Camarera B ... ..	225
Pinche ... ..	121

8587

**RESOLUCION** de 26 de marzo de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial para el presente año del Convenio Colectivo Interprovincial —Islas Canarias— para el Sector de Fabricación de Helados.

Visto el acuerdo de fecha 25 de febrero de 1981 de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial —Islas Canarias— para el Sector de Fabricación de Helados, suscrito por las partes el día 12 de junio de 1980, inscrito por este Centro directivo en: 17 de octubre de 1980, adoptado en virtud de su artículo 21, que establecía que los conceptos económicos del Convenio tendrían duración por un año, siendo revisados con efectos de 1 de enero de 1981, habiéndose, en consecuencia, elaborado las condiciones que han de regir a partir de la referida fecha, esta Dirección General acuerda:

- 1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión negociadora.
- 2.º Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).
- 3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de marzo de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial —Islas Canarias—, para el Sector de Fabricación de Helados

**Reunión de la Comisión negociadora**

En Las Palmas de Gran Canaria, a las trece treinta horas del día 25 de febrero de 1981.

Reunida la Comisión negociadora con la parte patronal, que estaba previsto el día anterior.

Han acordado, por parte de la patronal, la aceptación del 15 por 100 propuesto por la parte social, quedando terminada la reunión a las catorce treinta horas.

Dicho incremento será aumentado a las tablas salariales habidas en el Convenio del año 1980. Siendo ese mismo porcentaje aplicado al lavado de ropa y dietas, y tendrá carácter retroactivo al 1 de enero de 1981.

Quedarán en las condiciones acordadas para 1980 los demás artículos con trascendencia económica, así como el complemento de campaña, antigüedad, nocturnidad, frío, horas extras, que-que de moneda, ayuda por natalidad, etc. Los atrasos se pagarán a los sesenta días a partir de esta fecha. Ahora bien, las partes acuerdan que las empresas que pudieran hacerlo efectivo antes del indicado plazo, lo realicen.

## TABLA SALARIAL DEL SECTOR DE FABRICACION DE HELADOS Y DERIVADOS PARA EL AÑO 1981

## Trabajadores fijos de plantilla

Categorías	Nuevo salario de Convenio, incluido aumento (15 pagas)		Aumento garantizado (15 pagas)	
	Mensual	Anual	Mensual	Anual
<b>I. Técnicos</b>				
1. Titulados:				
a) De grado superior .....	62.106	931.588	8.566	128.495
b) De grado medio .....	58.806	882.096	8.112	121.681
c) Ayudante Técnico .....	51.061	765.917	7.044	105.656
2. No titulados:				
Encargado general .....	58.806	882.096	8.112	121.681
Maestro-Jefe de fábrica-taller .....	61.246	918.683	8.448	126.720
Encargado de sección .....	51.061	765.915	7.044	105.680
Auxiliar de laboratorio .....	40.303	604.545	5.559	85.385
3. Oficina Técnica de Organización:				
Jefes de primera y segunda .....				
Técnicos de Organización de primera y segunda .....				
Auxiliar de Organización .....				
Aspirante .....				
4. Técnicos de Proceso de Datos:				
Jefe de Proceso de Datos .....	54.073	811.095	7.459	111.885
Analista .....	50.775	761.625	7.003	105.045
Jefe de explotación-Programador de ordenadores .....	45.898	688.470	6.331	94.965
Programador de máquinas .....	45.898	688.470	6.331	94.965
Auxiliares .....	37.866	567.990	5.223	78.345
Operador de ordenador .....	43.890	658.350	6.054	90.810
<b>II. Administrativos</b>				
Jefe de administración de primera .....	54.073	811.095	7.459	111.885
Jefe de administración de segunda .....	50.775	761.625	7.003	105.045
Oficial de primera .....	45.898	688.470	6.331	94.965
Oficial de segunda .....	43.890	658.350	6.054	90.810
Auxiliar administrativo .....	37.866	567.990	5.223	78.345
Telefonista .....	37.866	567.990	5.223	78.345
Aspirante de dieciséis años .....	20.510	307.605	2.829	42.435
Aspirante de dieciséis a diecisiete años .....	27.539	413.085	3.798	56.970
<b>III. Mercantiles</b>				
Jefe de ventas .....	54.073	811.095	7.459	111.885
Inspector de ventas .....	50.775	761.625	7.003	105.045
Promotor de propaganda y/o publicidad .....	50.775	761.625	7.003	105.045
Vendedor: Autoventa, Viajante .....	45.898	688.470	6.331	94.965
Corredor de plaza .....	45.898	688.470	6.331	94.965
Ayudante mayor de dieciocho años Autoventa .....	37.866	567.990	5.222	78.330
Ayudante menor de dieciocho años Autoventa .....	27.539	413.085	3.798	56.970
<b>IV. Obreros</b>				
a) Personal de producción:				
Oficial de primera .....	41.452	621.780	5.718	85.770
Oficial de segunda .....	39.730	595.950	5.480	82.200
Ayudante mayor de dieciocho años .....	37.076	556.140	5.114	76.710
Ayudante menor de dieciocho años .....	31.842	477.630	4.393	65.895
b) Personal de acabado, envasado y empaquetado:				
Oficial de primera .....	39.874	598.110	5.500	82.500
Oficial de segunda .....	38.296	574.440	5.262	79.230
Ayudante mayor de dieciocho años .....	36.001	540.015	4.966	74.490
Ayudante menor de dieciocho años .....	31.288	468.020	4.314	64.710
c) Personal de oficios auxiliares:				
Oficial de primera .....	43.030	645.450	5.935	89.025
Oficial de segunda .....	41.184	617.460	5.678	85.170
Oficial de tercera .....	39.301	589.515	5.422	81.330
Ayudante mayor de dieciocho años .....	38.152	572.280	5.282	78.930
Ayudante menor de dieciocho años .....	32.418	486.240	4.471	67.065
d) Peonaje:				
Peón .....	37.866	567.990	5.222	78.330
Personal de limpieza .....	37.866	567.990	5.222	78.330
Pinche de dieciséis años .....	20.510	307.650	2.829	42.435
Pinche de dieciséis a diecisiete años .....	27.539	413.085	3.798	56.970
<b>V. Subalternos</b>				
Almacenero .....	39.301	589.515	5.422	81.330
Jefe de almacén .....	41.738	626.070	5.757	86.355
Cobrador .....	39.301	589.515	5.422	81.330
Guarda jurado-Vigilante .....	38.296	574.440	5.282	79.230
Ordenanza .....	38.296	574.440	5.282	79.230
Portero .....	38.296	574.440	5.282	79.230
Peón de almacén .....	37.866	567.990	5.222	78.330
Botones de dieciséis años .....	20.510	307.650	2.829	42.435
Botones de dieciséis a diecisiete años .....	27.539	413.085	3.798	56.970

## Trabajadores de campaña/eventuales e interinos

Categorías	Nuevo salario mensual Convenio incluido aumento (14 pagas)	Aumento garantizado para cada paga	Complemento de campaña (por mes)
<b>I. Técnicos</b>			
<b>1. Titulados:</b>			
a) De grado superior ... ..	62.383	8.604	5.276
b) De grado medio ... ..	59.069	8.148	4.205
c) Ayudante Técnico ... ..	51.290	7.075	4.205
<b>2. No titulados:</b>			
Encargado general ... ..	59.069	8.148	4.205
Maestro-Jefe de fábrica-taller ... ..	61.518	8.485	4.796
Encargado de sección ... ..	51.290	7.075	4.205
Auxiliar de laboratorio ... ..	40.485	5.584	3.675
<b>3. Oficina Técnica de Organización:</b>			
Jefes de primera y segunda. Técnico de Organización de primera. Auxiliar de Organización. Aspirante.			
<b>4. Técnicos de Proceso de Datos:</b>			
Jefe de Proceso de Datos ... ..	54.314	7.491	4.188
Analista ... ..	51.000	7.035	4.118
Jefe de explotación-Programador de ordenadores ... ..	46.101	6.358	3.675
Programador de máquinas ... ..	46.101	6.358	3.675
Operador de ordenador ... ..	44.085	6.081	3.675
Auxiliares ... ..	38.034	5.246	3.500
<b>II. Administrativos</b>			
Jefe de Administración de primera ... ..	54.314	7.491	4.188
Jefe de Administración de segunda ... ..	51.000	7.035	4.188
Oficial de primera ... ..	46.101	6.358	3.675
Oficial de segunda ... ..	44.085	6.081	3.675
Auxiliar administrativo ... ..	38.034	5.246	3.500
Telefonista ... ..	38.034	5.246	3.500
Aspirante de dieciséis años ... ..	20.602	2.843	1.803
Aspirante de dieciséis a diecisiete años ... ..	27.661	3.816	2.646
<b>III. Mercantiles</b>			
Jefe de ventas ... ..	54.314	7.491	4.188
Inspector de ventas ... ..	51.000	7.035	4.188
Promotor de propaganda y/o publicidad ... ..	51.000	7.035	4.188
Vendedor, Autoventa y Viajante ... ..	46.101	6.358	3.675
Corredor de plaza ... ..	46.101	6.358	3.675
Ayudante mayor de dieciocho años Autoventa ... ..	38.034	5.246	3.533
Ayudante menor de dieciocho años Autoventa ... ..	27.661	3.616	2.646
<b>IV. Obreros</b>			
<b>a) Personal de producción:</b>			
Oficial de primera ... ..	41.637	5.743	3.629
Oficial de segunda ... ..	39.907	5.504	3.629
Ayudante mayor de dieciocho años ... ..	37.242	5.136	3.666
Ayudante menor de dieciocho años ... ..	31.984	4.411	3.040
<b>b) Personal de acabado, envasado y empaquetado:</b>			
Oficial de primera ... ..	40.052	5.525	3.584
Oficial de segunda ... ..	36.467	5.306	3.584
Ayudante mayor de dieciocho años ... ..	36.162	4.988	3.533
Ayudante menor de dieciocho años ... ..	31.408	4.332	3.003
<b>c) Personal de oficios auxiliares:</b>			
Oficial de primera ... ..	43.222	5.962	3.675
Oficial de segunda ... ..	41.348	5.703	3.675
Oficial de tercera ... ..	39.475	5.444	3.622
Ayudante mayor de dieciocho años ... ..	38.323	5.285	3.622
Ayudante menor de dieciocho años ... ..	32.560	4.492	3.077
<b>d) Peonaje:</b>			
Peón ... ..	38.034	5.246	3.533
Personal de limpieza ... ..	38.034	5.246	3.533
Pinche de dieciséis años ... ..	20.602	2.843	1.803
Pinche de dieciséis a diecisiete años ... ..	27.661	3.816	2.646
<b>V. Subalternos</b>			
Almaceneros ... ..	—	—	—
Jefe de almacén ... ..	41.924	5.783	3.533
Cobrador ... ..	39.475	5.444	3.533
Guarda Jurado-Vigilante ... ..	38.467	5.306	3.533
Ordenanza ... ..	38.467	5.306	3.533
Portero ... ..	38.467	5.306	3.533
Peón de almacén ... ..	38.034	5.246	3.533
Botones de dieciséis años ... ..	20.602	2.843	1.803
Botones de dieciséis a diecisiete años ... ..	27.661	3.816	2.646